

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2014-01591-00
Demandante	RESFA MYRIAN AMAYA DE RIOS
Demandado	1.- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR 2.- NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Resuelve solicitud

Mediante escrito obrante a folio 41 del informativo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de demanda, con el fin de que se excluya de la acción a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA.

Sobre la aclaración, corrección y adición de las providencias, prevé el art. 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resalta el despacho).

Revisada la providencia en cuestión, no se encuentra la comisión de error por parte del juzgado toda vez que la demanda fue dirigida en contra de la Nación Ministerio de Defensa tal como puede verificarse a folio 1.

En consecuencia, se

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de corrección del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO